



## GACETA OFICIAL

que no se le da efecto retroactivo. Dice también en su defensa el señor Murdeick: «Estimé muchísimos alegatos acerca del carácter, patentes de sanitad y la posición y paradero del Chasina de tiempo en tiempos, pero esa no es evidencia de contrabando en los Estados Unidos y los Estados Unidos en el futuro más que nos concernen en la presente queja».

*Una infracción de las leyes de otro país, se expone respetuosamente, no tiene conexión ni relevancia con la presente demanda.*

El resto del escrito de defensa se limita a tratar de disminuir algunos de los documentos que sostienen la acusación en este proceso, para proveer por si surgen los cuales se comprobaría la violación de las leyes de otros países, tales como: Nigrito y Canaria.

La primera parte del argumento, por sostener una punto legal, debe analizarse separadamente y a ello se procede así: Es cierto que la L. 54-46, 1926 de 15 de Diciembre, entra en vigencia con posterioridad a las actividades individuales del vidente Chasina, motivo de este proceso; pero es cierto también que este Despacho ha tenido la intención de establecer en su parte puntual, de conformidad con el precepto legal mencionado, las leyes penales, cuando sean favorables al acusado, pueden ser aplicables tan cuando sean posteriores a la fecha en que se cometió el hecho que se juzga. De aquí que el Ejecutivo, sin perdiendo el favorable al acusado, dictara la Resolución número 78 antes citada, dándole al reclamante oportunidad para defenderse. Para dictar resolución a favor o en contra en este caso, basta con lo expuesto en la parte pertinente de la Parte de Nacionalización, que expone clara y terminantemente cuáles son los derechos y obligaciones del reclamante.

De quanto a la segunda parte, está en un gravísimo error el señor Murdeick al imponer que «una infracción de las leyes de otro país no tiene conexión ninguna con la presente demanda, pues de conformidad con la diligencia de inscripción del Chasina, el propietario de la nave se obligó a cumplir en la nave todas las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones vigentes en las Repúblicas de Panamá sobre comercio marítimo. Y la de los pueblos habitados de las naciones amigas en donde arribare».

Ahora bien, del documento número 9 que aparece en el expediente y que el reclamante no ha querido o no ha podido desmuntar, se desprende lo que el funcionario de Admision de Vancouver ha manifestado a los diarios de la nave Chasina en la suma de ochocientos pesos por violaciones de la ley sobre aduanas, en relación con el viaje del 19 de Junio de 1926 que terminó en Vancouver el 19 de Agosto del mismo año y que antes había sido multado en suya igual por la misma falta. Las dos infracciones consistieron en haber regresado la nave del puerto aparente de destino, con despachos apócrifos de estos puertos, ya que se comprometió que el barco nunca llegó a ellos. Si, posee el Chasina su arribó al puerto de destino con su cargamento de leones en las dos ocasiones mencionadas, es justo suponer que durante el tiempo de su salida y arribo a Vancouver se ha dedicado a actividades individuales que no deben ser otras que el contrabando de leones o cualquier otro acto. Hecho que ha necesitado comparecer con documentos falsos.

Por todo lo expuesto, este Despacho considera que el barco nacional Chasina no ha dado cumplimiento a su establecimiento en el puerto de Navegación expedido por el señor Director del Puerto y por tanto,

SE RESUELVE:

Cedencia, como en oficio se cambia, de esta, la Resolución número 147, la Resolución sea, circunscrita al Oficina de la Presidencia de Nación, dirigida a la nave Chasina.

Registrese, notifíquese y publicúquese.

R. CHIARI.

En mi nombre de Hacienda y Tesoro, Francisco M. Esteban.

Julio Quijano.

## RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo y Tesoro.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, 31 de Agosto de 1927.

Los señores Varela, Rodríguez y Cia. han apelado ante este Despacho de la Resolución número 181, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, con fecha 21 de Abril del presente año, por la cual se les impone la obligación de pagar el Pisco Nacional la suma de \$ 105.74, que corresponde al valor del impuesto de 75 litros de alcohol de 40 grados que adquirieron como sustancias de la Librería de desabasto de los mencionados señores, ubicada en la población de Pezó, jurisdicción de la Provincia de Herrera.

Las expidencias que el señor José Varela B. ha dirigido a este Despacho, en representación de la Compañía, y que él sostiene son la cesión de diez litros de sus 75 litros de alcohol en la feria, se consideran justificadas en cuanto a la responsabilidad que estos señores tuvieron en la pérdida de dicho alcohol, y es natural que esta circunstancia les exima del pago del impuesto que se les exige. Por tanto,

SE RESUELVE:

Absolver a los señores Varela, Rodríguez y Compañía, de la obligación que se les ha impuesto en la Resolución del Administrador General del Impuesto de Licores arriba mencionada.

Registrese y notifíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

## RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo y Tesoro.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, 8 de Septiembre de 1927.

En vista de la solicitud que hace el Poder Ejecutivo al rey Guillermo Capello por órgano del Gobernador de la Provincia de Veraguas, para que se conceda la libertad condicional consistente en la tercera parte de un año de prisión a que fue condenado y que está cumpliendo en la cárcel pública de la ciudad de Santiago, por infractor de la Ley 109 de 1919, según Resolución número 31 de 14 de Febrero último, dictada por este Despacho, y como quiera que dicha rey se basa para hacer su solicitud en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal, acompañando al efecto, entre otros documentos, el certificado del Acaide de la cárcel de Santiago, en el cual consta que ingresó al establecimiento de custodia desde el día 10 de Enero del presente año, y que durante su permanencia allí ha observado buena conducta,

SE RESUELVE:

Conceder a Guillermo Capello, la libertad condicional por el tiempo que le falta para cumplir su condena. Como el 10 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena de un año, la prisión a que fue condenado, debe pronunciarse a que fue condenado, debe pronunciarse en libertad.

Registrese, notifíquese y cípase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

## RESOLUCION NUMERO 149

Registros de Propiedad.—Sedes Registrales.—Notario.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sociedad Técnica.—Sociedad de Ingenieros y Arquitectos.—Comisión de la Universidad de Panamá.—Panamá, 8 de Septiembre de 1927.

Atendiendo la licencia que el señor J. F. de los Santos, Notario, y el Presidente de la Sociedad Técnica, y la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos, y la Comisión de la Universidad de Panamá, tienen para el ejercicio de su oficio en la República, para el año 1928, con base en lo establecido en la legislación pertinente refiere: Véase Oficio de C. y

Kwong On Chan & Cia., comerciantes de Colón, en pago de los derechos correspondientes.

Registrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

## DECRETO NUMERO 39 DE 1927

(o. 1º DE AGOSTO)

por el cual se ordena la creación de un establecimiento experimental de agricultura y ganadería en la Provincia de Herrera.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nombra a Francisco I. Aguirre como director general de la Estación Experimental de Agricultura y Ganadería que se creará.

Artículo 2º. Se establece en la Estación Experimental de Agricultura y Ganadería, que se creará, la Dirección de Agricultura y Obras Públicas, que tiene la función de administrar la Estación Experimental y de darle la dirección general de las investigaciones agrícolas y ganaderas que se realicen en la misma.

Artículo 3º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 4º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 5º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 6º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 7º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 8º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 9º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 10º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 11º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 12º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 13º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 14º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 15º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 16º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 17º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 18º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 19º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 20º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 21º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 22º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 23º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 24º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 25º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 26º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 27º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 28º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 29º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 30º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 31º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 32º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 33º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 34º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 35º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 36º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 37º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 38º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 39º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 40º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 41º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 42º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 43º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 44º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 45º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 46º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 47º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 48º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 49º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 50º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 51º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 52º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 53º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 54º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 55º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 56º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 57º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 58º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 59º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 60º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 61º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 62º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 63º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 64º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 65º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 66º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 67º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 68º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 69º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 70º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 71º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 72º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 73º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 74º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 75º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 76º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 77º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 78º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 79º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 80º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 81º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 82º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 83º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 84º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 85º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 86º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 87º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 88º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 89º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 90º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 91º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 92º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 93º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 94º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 95º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 96º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

Artículo 97º. La Estación Experimental de Agricultura y Ganadería se establecerá en la Provincia de Herrera, en el distrito de Boquete, en el cantón de Boquete.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 1<sup>o</sup> de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs. 2.

### AVISOS OFICIALES

#### PERMANENTES

Los siguientes avisos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficiales para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

Luis González.

#### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se anuncia: Decreto de Gaceta Oficial, etc.

Por un año ..... B. 6 m.  
+ seis meses ..... 3.00  
+ tres meses ..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tributación Nacional.

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO OFICIAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para efectuar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JUAN QUINTERO.

#### AVISO OFICIAL

En la Oficina de Casación y Remisión Civil en la Provincia de la República de Panamá,

A los Propietarios Mineros y Dueños de los Minerales, para quienes quedan abiertas en la República de Panamá,

NACHO SÁNCHEZ.

Que deben acordarse ante esta Republica que las licencias, actas, e informes que se demanden relativa a minas o propiedades mineras en la República de Panamá y establecimientos en el territorio Nacional para celebrar su validez, se les hace este requerimiento, en vista de

la que dispone los artículos 66 (Ley 43 de 1925) y 88 (Ley 53 de 1919), reformadores de los antiguos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no lleguen tal correspondencia, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificatorios del Estado civil de las Personas en que han sido redactados.

Panamá, Agosto 15 de 1927.

E. VERNAL DE JAVIN.

#### EDITOS

##### EDITO EMPLAZATORIO

Por el No. 6 de este oficio en vista al señor Joseph L. Breen para que dentro del término de treinta días contados desde la firma de este oficio se presente a hacer saber sus derechos en la demanda de divorcio que le ha promovido en el Juzgado Primero del Circuito, su esposa separada Gloria Pérez Breen. Avisóse al demandante para su audiencia de acuerdo con el artículo 39 del Código de Milán.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Juez Primero del Circuito,

D. Jiménez A.

El Secretario,

Luis M. Sora.

6 vs. -4

##### DENUNCIA DE MINA

Sefor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.

Soy dueño de una finca inscrita en el Registro Público, bajo el número dos mil ciento sesenta y siete, el año cuarenta y uno, folio noventa y dos, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno, cuya superficie es de diez hectáreas y su descripción es como sigue:

Partiendo de un mejoría situado en la esquina Noroeste del pueblo de la quebrada Carrizuela, en la carretera que va de Panamá a Juan Díaz, se miden ciento setenta metros por el borde interior de dicha carretera, y en dirección a Juan Díaz, hasta encontrar el punto W, de ahí se irá una linea recta de trescientos cincuenta y dos metros de largo y que forma con la anterior un ángulo de cien grados, hasta encontrar un punto C; de este punto se irá una recta de ochenta metros de largo y que forma con la anterior un ángulo de ochenta y cuatro grados, hasta encontrar un punto D, y así se irá recta de ciento veinte metros de largo y que forma con la anterior un ángulo de ciento veinte y cuatro grados, hasta encontrar un punto E, situado en la mitad de la recta de longitud que une el punto C y el punto D.

Que sin perjuicio de tener a derecho en el punto W, las personas que tengan algún interés en él;

Que se presenta oportunamente, por medio de la persona testigo que imputa la denuncia, la denuncia de la finca en nombre de su propietario y destinatario de la denuncia.

Que se tiene constancia que el señor José María Pérez, quien se puso en contacto con el jefe de la administración de la finca, se ha quedado en la finca.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

Que se tiene constancia de que el señor José María Pérez, quien se ha quedado en la finca, es un hombre de buena voluntad y honestidad.

## GACETA OFICIAL

**Defensor Administrador de Tierras.**

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidas, en uso de poder especial que reposa en su despacho, sobre el que figura la firma del Defensor Administrador de Tierras de Santiago de Chile, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 29 de 1926, al público, de suerte que sea depositado en la Oficina del Defensor Administrador de Tierras, situada en el número 10 de la calle Presidente Balmaceda, en la ciudad de Santiago, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Con la documentación adjunta, comprobó la adjudicabilidad del terreno que solicito y los derechos que la sirven a mi propietario de acuerdo con el artículo 160 del Código Fiscal, para hacer efectivo.

Acompañó el plano del referido terreno, levantado por el agrimensor autorizado.

Santiago, Agosto 31 de 1927.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Septiembre 1º de 1927.

**III Administrador Provincial de Tierras,**

SANTIAGO PINILLA.

**III Secretario,**

Rodolfo Aravena.

3 vs.—2

## AVISO

El secretario, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1926, al público

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente notificación:

**<Señor Administrador Provincial de Tumaco,**

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidas, en uso de poder especial, se sirve conceder título de propiedad gratuita a Francisco Vega Barba, Vega viuda de Amador y Julian Cruz, agricultores del término de propiedad rural, pertenecientes a esta jurisdicción, desde hace más de un año, sin dueño conocido.

Que en poder del señor Buenaventura Candiano, por haberlo conocido pastando en el sitio de «Alto del Coroto», de esta jurisdicción, desde hace más de un año, sin dueño conocido, apesa de las gestiones hechas al respecto.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella la reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hasta el 15 de Septiembre de 1927, a las doce de la tarde.

Santiago, Septiembre 1º de 1927.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Septiembre 3 de 1927.

**E. Administrador Provincial de Tierras,**

SANTIAGO PINILLA.

**E. Secretario,**

Rodolfo Aravena.

3 vs.—2

## EDICTO

El secretario, Alcalde Municipal del Distrito, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Pimentel, de esta jurisdicción, se encuentra depositado, un po-

tro polluelo colorado, como de cuatro días de edad, sin señal de sangre de ninguna clase, marcado a fuego así:

En la parte del lado derecho con el siguiente letrero

Nº 1000

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el mismo señor Pimentel, como cumplimiento a lo prescripto en el artículo 1601 del Código Administrativo, por estar vagando en el lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta (30) días, y copia del mismo se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a él la reclame en tiempo oportuno.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy, diez y ocho de Julio de mil novecientos veintisiete, a las tres de la tarde.

Los Pozos, Julio 18 de 1927.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Federico José Quintana C.

este término, será rematado en subasta pública, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente aviso en los lugares públicos, hoy diez y ocho de mil novecientos veintisiete, a las tres de la tarde.

Los Pozos, Julio 18 de 1927.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Federico José Quintana C.

30 vs.—18

## EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público.

## HACE SABER:

Que en poder del señor Liberto García, mayor de edad, y de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, con un lucero en la frente y marcado a fuego así:

—f—

Dicho animal fue denunciado por el señor Liberto García, como bien vaante, el cual se encontraba pastando, hace un año, poco más o menos, en el lugar denominado Guayabo, de esta jurisdicción.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en los lugares más concuidos de la población, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a reclamar el referido removiente, será rematado en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 6 de 1927.

El Alcalde,

EVERARDO H. DECEREGA.

El Secretario,

Elias Cedeno.

30 vs.—20

## EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de David,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, se encuentra depositada una yegua de color azulejo, sombra de cuatro años de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Francisco Jurado, por estar vagando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de dos años y sin dueño conocido.

Que se acuerda con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Passado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy diecisésis de Julio de mil novecientos veintisiete, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario interino,

Mario José González.

30 vs.—24

Supremo Tribunal—Bogotá.

Octubre 19 de 1927.

El Alcalde,

LUCIANO MIRONES G.

El Secretario,

G. G. Torres.

30 vs.—2

## EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Candiano, por haberlo conocido pastando en el sitio de «Alto del Coroto», de esta jurisdicción, desde hace más de un año, sin dueño conocido, apesa de las gestiones hechas al respecto.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Buenaventura Candiano, como cumplimiento a lo prescripto en el artículo 1601 del Código Administrativo, por estar vagando en el lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a él la reclame en tiempo oportuno.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho, en los lugares más concuidos de la población, y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a reclamar el referido removiente, será rematado en subasta pública por el empleado respectivo.

Gualaca, 15 de Julio de 1927.

El Alcalde,

Lorenzo F. Esquivel.

El Secretario,

Julián J. Samudio.

30 vs.—18

## AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, se encuentra depositada una yegua azulejo, sombra de cuatro años de edad, con las siguientes marcas:

R J - 50

Este animal ha sido denunciado por el señor Velarde, por estar vagando por el lugar denominado «El Venado», jurisdicción de este Distrito, desde hace más de un año, sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que todo el que se crea con derecho a él la reclame en tiempo oportuno. Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy diecisésis de Julio de mil novecientos veintisiete, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario interino,

Mario José González.

30 vs.—24

Supremo Tribunal—Bogotá.

Septiembre 19 de 1927.

El Alcalde,

Francisco Aravena

30 vs.—15

## EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de San Felipe,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Páez, se encuentra depositada una yegua de color colorado y un potrillo de color negro. Una yegua está marcada a fuego así:

H. Q.

el potrillo está sin marca.

Estos animales han sido denunciados por el señor Salvador Páez, por estar vagando por los llanos de San Felipe jurisdicción de este Distrito desde